

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 2/2025
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro con número de registro **905**, turnada conforme al auto de radicación de veinte de enero del año en curso y publicado el veintitrés de enero siguiente, así como con el escrito y anexo de se ostenta como Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con número de registro **3644**, documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Doy fe.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticinco.

Vistos la demanda, la ampliación y anexos de quien se ostenta como **Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, mediante los cuales en promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Tamaulipas, en la que impugna lo siguiente:

“IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubiera publicado:

a) DECRETO No. 66-67 66-67 (sic) Mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Materia de Reforma al Poder Judicial, expedido por el Gobernador Constitucional de la misma Entidad, publicado en el Periódico Oficial local de 18 de noviembre del 2024, específicamente por lo que hace a su artículo segundo transitorio, sexto párrafo que, en lo que interesa, establece:

“ARTÍCULO SEGUNDO. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:

...

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso...”

En el escrito de ampliación de demanda, controvierte lo siguiente:

“IV. Las normas generales o actos cuya invalidez se demanden, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubiera publicado:

DECRETO No. 66-228 publicado en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas el 16 de enero de 2025, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 2/2025

personas juzgadoras del Poder Judicial, específicamente por lo que hace a los siguientes enunciados normativos.

“ [...]”

Sección Novena De la Fiscalización

Artículo 409.- La fiscalización de las personas candidatas juzgadoras se realizará de acuerdo con lo que establezca la Ley General y los acuerdos y lineamientos del Consejo General del INE.

En el caso de que dicha atribución sea delegada al IETAM se estará a lo dispuesto en la Ley General del INE y en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del INE, y lo previsto en la Ley.

[...]”

Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, y 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda y ampliación** que hace valer, al haberse presentado oportunamente².

Al respecto, el artículo 27³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el actor podrá ampliar su demanda hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente.

¹De conformidad con la copia del acuerdo INE/CG2394/2024, emitido por el Consejo General del INE, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro y publicado en el Diario Oficial de la Federación, y en términos del artículo 51, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece:

1. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO:

a) Representar legalmente al Instituto;
(...).

²La **DEMANDA** fue promovida dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia. Esto es así, porque el decreto impugnado se publicó el lunes dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en el periódico oficial local; por tanto, el plazo de **treinta días** para presentar la demanda transcurre del **martes diecinueve de noviembre al viernes diecisiete de enero del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó en el buzón judicial de este Alto Tribunal el dieciséis de enero del año en curso, **su presentación resulta oportuna**. Lo anterior, tomando en consideración que el veinte de noviembre, así como del quince de diciembre de dos mil veinticuatro al uno de enero de la presente anualidad, fueron inhábiles, de conformidad con el Acuerdo General Plenario 18/2013.

La **AMPLIACIÓN DE DEMANDA** fue promovida dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción II y 27, de la Ley Reglamentaria de la materia. Esto es así, porque el decreto impugnado se publicó el jueves dieciséis de enero de dos mil veinticinco, en el periódico oficial local; por tanto, el plazo de **treinta días** para presentar la demanda transcurre del **viernes diecisiete de enero al lunes tres de marzo del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó en el buzón judicial de este Alto Tribunal el doce de febrero del año en curso, **su presentación resulta oportuna**. Lo anterior, tomando en consideración que el tres no corren términos y el cinco fue inhábil ambos del mes de febrero, de conformidad con el Acuerdo General Plenario 18/2013.

³ **Artículo 27.** El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

Delegados, domicilio y pruebas. Por otra parte, como lo solicita, se tiene a la promovente designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Acceso a expediente electrónico. En relación con la petición de la promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento

constitucional a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Tamaulipas.**

Tercero Interesado. Asimismo, se reconoce el carácter de tercero interesado al **Instituto Electoral de Tamaulipas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, y 26 de la Ley de la materia.

Emplazamiento. En consecuencia, se ordena emplazar a las autoridades demandadas y al tercero interesado con copia simple de la demanda inicial, su ampliación y los anexos necesarios, para que presenten su contestación⁴ dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Requerimientos. Asimismo, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. **Apercibidas** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta que atiendan lo indicado.

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

tesis de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**”, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas para que, al contestar la demanda, envíe de forma electrónica a este Alto Tribunal **copia certificada de todos los antecedentes legislativos relacionados con el Decreto impugnado**, asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo de ese Estado** para que remita copia certificada del Periódico Oficial que contenga la publicación del Decreto controvertido. Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En otro orden de ideas, con copia simple de la demanda y ampliación dese vista a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal** en la inteligencia de que los anexos que se acompañan a los mencionados escritos quedan a disposición para su consulta en la referida sección. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan**

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**’.”

los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese por lista; por oficio a las partes; en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo, Ejecutivo y al Instituto Electoral todos del Estado de Tamaulipas y mediante electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y ampliación, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo, Ejecutivo y al Instituto Electoral, todos del Estado de Tamaulipas**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 228/2025**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, de la demanda y ampliación, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces de oficio.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 2/2025

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de abril de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 2/2025**, promovida por el Instituto Nacional Electoral. Conste.

CIVA/FYRT

